

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8223 *ORDEN de 27 de febrero de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Rectificados, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Rectificados, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-30105951, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.430 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de Sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 27 de febrero de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8224 *ORDEN de 10 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.267/1984, interpuesto por don Fernando López Amor y García.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 17 de diciembre de 1987 por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso número

1.267/1984, promovido por la Procuradora señora Ruano Casanova, en nombre y representación de don Fernando López Amor y García, contra el acto de liquidación de incentivos de productividad que como Inspector Financiero y Tributario del Estado le fue practicado con fecha 4 de mayo de 1984 por la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria por el año 1983 y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la misma formulado; habiendo sido parte en autos la Administración demandada, representada por el señor Abogado del Estado;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Beatriz Ruano Casanova, en nombre y representación de don Fernando López Amor y García, contra el acto de liquidación de incentivos de productividad que como Inspector Financiero y Tributario del Estado le fue practicado con fecha 4 de mayo de 1984 por la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria por el año 1983 y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la misma formulado, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son ajustadas a derecho, desestimando las pretensiones del recurrente; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de marzo de 1989.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Financiera y Tributaria.

8225 *ORDEN de 16 de marzo de 1989 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Mutualidad del Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio, Entidad de Previsión Social» (MPS-3149), y se autoriza para otorgar las prestaciones siguientes: Jubilación, viudedad, orfandad y defunción.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mutualidad del Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio, Entidad de Previsión Social» ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras al que hace referencia el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado, y el artículo 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1986), así como autorización para otorgar las siguientes prestaciones en todo el territorio nacional: Jubilación, viudedad, orfandad y defunción.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la «Mutualidad del Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio, Entidad de Previsión Social» cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado, y en el Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre;

En consecuencia, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero. Autorizar a la «Mutualidad del Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio, Entidad de Previsión Social» para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional, concediendo las prestaciones de jubilación, viudedad, orfandad y defunción, con arreglo al artículo 6.º de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro Privado, y el Reglamento de Entidades de Previsión Social («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1986).

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la «Mutualidad del Cuerpo de Corredores Colegiados de Comercio, Entidad de Previsión Social» en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6 de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de marzo de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.